

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaOficina de
Administración**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONCURSO POR INVITACIÓN N°07-2026

CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR INTEGRAL PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LOS «PROYECTOS APP LORETO»

CIRCULAR N°3

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Consulta N° 1.-

Numeral ii del literal b) del artículo 5.2 Términos de referencia

Favor confirmar si, como resultado de la evaluación del apetito comercial del mercado respecto de los proyectos, así como del análisis de sus condiciones financieras, el Consultor podrá recomendar, de considerarlo conveniente y técnicamente sustentado, la realización de una licitación agrupada de proyectos, en caso dicha alternativa permita obtener mejores condiciones de competencia y financiamiento para el proyecto.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

En el marco de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5. Actividades para desarrollar, de los Términos de Referencia:

“Durante la prestación del servicio, el CONSULTOR deberá evaluar y recomendar a PROINVERSIÓN, con el respectivo sustento (técnico, legal, económico-financiero), la mejor alternativa para promover los Proyectos APP que aseguren un marco de interés y competencia en el sector privado, asegurando un proceso de promoción de la inversión privada exitoso en beneficio de la población de Loreto. Por lo indicado, entre otros podrían analizarse, sin ser limitativas las siguientes opciones: i) Agrupan en un único concurso y se ejecutan mediante un único contrato, ii) Cada proyecto es concursado y ejecutado individualmente”,

el CONSULTOR deberá evaluar y recomendar a PROINVERSIÓN, con el respectivo sustento, la mejor alternativa para promover los Proyectos APP.

Consulta N° 2.-

Numeral III. del literal b) del numeral 4.2 Términos de referencia

El requisito pide un Especialista en costo hospitalario: encargado de asesorar en los temas técnicos relacionados a la infraestructura, operación, mantenimiento y coste o de los servicios de los proyectos como APP. En el caso de profesionales que han trabajado en la fase de ejecución contractual en el Estado en APPs, el estado no emite constancias como “Especialista en costo hospitalario”, ni sus constancias u similares los acreditan con esa denominación, a pesar de tener la experiencia de haber evaluado la ejecución de la operación, mantenimiento y costos del equipamiento e infraestructura en la ejecución de contratos APP. En esa línea ¿se permitirá presentar profesionales cuya constancia no tenga la denominación de “Especialista de costo hospitalario”, ¿siempre que se demuestre que sus funciones y labores si consistieron en la “asesoría en temas de infraestructura, mantenimiento y costeo de los servicios de proyectos APP del Sector Salud?



Respuesta:

Se podrán emplear denominaciones equivalentes a las previstas en los Términos de Referencia o la Metodología de Evaluación; no obstante, el contenido de la experiencia acreditada deberá ser equivalente en alcance, funciones y responsabilidades. En ese sentido, la información proporcionada por el postor deberá permitir verificar de forma objetiva y suficiente dicha equivalencia, más allá de la denominación utilizada. Para tal efecto, se deberá consignar de manera clara, detallada y sustentada la información requerida en los Anexos 7, 8 y 9.

Tener en cuenta que, en caso el postor resulte adjudicatario, la citada información deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en:

el numeral 4.1.b) viii, de los TdR:

"Estos documentos deberán haber sido emitidos por los contratantes, sean constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros. De ser el caso, la acreditación de la experiencia declarada deberá incluir el documento que certifique la participación directa del profesional en el servicio provisto a la entidad, cumpliendo el rol, función o especialidad solicitada en el presente TdR",

y el literal c) del numeral 2.9 de las Bases:

"Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9)".

Consulta N° 3.-

Numeral 4.4 y literal b) del numeral 4.4 Términos de referencia

El numeral 4.4 primer párrafo, se indica que el CONSULTOR puede reemplazar al personal por un perfil de iguales o mayores credenciales. En el literal b) sustitución se indica que debe darse el reemplazo por un personal que tenga iguales o mayores credenciales que el que se había presentado originalmente. Sin embargo, a efectos de mantener la trazabilidad del proceso de selección, consideramos que el criterio aplicable para evaluar la idoneidad del reemplazo debería considerar de forma expresa el puntaje técnico otorgado al profesional a ser reemplazado, conforme al esquema de evaluación previsto en las bases. Esto se debe a que:

- El valor técnico aportado por cada miembro del equipo mínimo se encuentra cuantificado objetivamente a través del puntaje asignado durante la evaluación. • Un profesional puede cumplir con mayores años de experiencia o con más proyectos, pero si no aporta un puntaje igual o superior, su inclusión podría alterar la ponderación técnica con la que fue adjudicado el contrato.
- Por ejemplo, si el profesional reemplazado obtuvo 10 puntos con 5 proyectos relevantes, el nuevo profesional debería acreditar al menos esos 10 puntos conforme al cuadro de evaluación, sin perjuicio de que pueda tener mayor número de proyectos u otras credenciales. Por lo tanto, sugerimos que las bases incluyan un ajuste o aclaración en el sentido que en el caso de sustitución o reemplazo de un miembro del equipo técnico mínimo, el nuevo profesional deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las bases, y el puntaje obtenido por el profesional reemplazado, de acuerdo con los criterios técnicos de evaluación aplicables al proceso de selección.

**Respuesta:**

Ver Modificación 1 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 4.-

Literal b) del numeral 5.1 Términos de referencia

Solicitamos delimitar lo referido a que el Consultor debe elaborar estudios técnicos: Se solicita precisar el alcance de la obligación referida a "elaborará los estudios técnicos que correspondan", indicando expresamente: i) qué tipos de estudios técnicos podrían ser requeridos; ii) el nivel de detalle esperado acorde a la fase de estructuración APP; iii) si dichos estudios corresponden únicamente a estudios de gabinete y/o análisis complementarios; y iv) si se excluyen estudios especializados de campo, campañas, ensayos, perforaciones, levantamientos u otros que impliquen costos significativos no previstos en la consultoría. Se solicita confirmar que los estudios técnicos a cargo del Consultor deberán guardar concordancia con el nivel de desarrollo y alcance propio de la fase de estructuración de APP, no correspondiendo la elaboración de estudios propios de fases posteriores (ingeniería definitiva, expediente técnico, estudios para ejecución de obra u otros equivalentes).

Respuesta:

De acuerdo con el Objeto del Servicio, numeral 3.1 de los TdR:

"La empresa o consorcio de empresas (en adelante, CONSULTOR) que será contratado por PROINVERSIÓN, debe brindar el servicio de asesoría a PROINVERSIÓN en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, social y demás especialidades, durante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PPIP) de los Proyectos APP Loreto, en los términos descritos en el presente documento."

por lo que, las actividades y entregables para el servicio de Consultoría son las previstas para las fases de estructuración y transacción de los proyectos como APP.

Adicionalmente, revisar Modificación 2 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 5.-

Literal b) del numeral 5.1 Términos de referencia

Sobre los aspectos ambientales: Se solicita precisar que el alcance ambiental corresponde únicamente a evaluaciones preliminares y análisis de riesgos para fines de estructuración APP, no incluyendo la elaboración de instrumentos de gestión ambiental detallados, líneas base ambientales, EIA, ITS u otros estudios ambientales requeridos para fases de ejecución u operación.

Respuesta:

Se precisa que los estudios ambientales son realizados por empresas consultoras ambientales debidamente registradas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, lo que no ha sido requerido. En ese sentido, la experiencia del Consultor y su Equipo Técnico debe permitir establecer propuestas y recomendaciones en las fases de estructuración y transacción que consideren los aspectos ambientales y normas aplicables a la intervención del Proyecto.



Adicionalmente, revisar Modificación 2 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 6.-

Literal b) del numeral 5.1 Términos de referencia

Sobre aspectos sociales: Se solicita precisar el alcance de la evaluación de aspectos sociales, indicando que no incluye procesos de consulta previa, saneamiento físico legal, adquisición predial, liberación de interferencias, reasentamiento ni ejecución de procesos de participación ciudadana masiva.

Respuesta:

De acuerdo con el Objeto del Servicio, numeral 3.1 de los TdR:

"La empresa o consorcio de empresas (en adelante, CONSULTOR) que será contratado por PROINVERSIÓN, debe brindar el servicio de asesoría a PROINVERSIÓN en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, social y demás especialidades, durante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PPIP) de los Proyectos APP Loreto, en los términos descritos en el presente documento."

por lo que, las actividades y entregables para el servicio de Consultoría son las previstas para las fases de estructuración y transacción de los proyectos como APP.

Adicionalmente, revisar Modificación 2 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 7.-

Literal b) del numeral 5.1 Términos de referencia

Considerando que el numeral hace referencia a "según la información disponible", se solicita precisar que el Consultor desarrollará sus análisis sobre la base de la información proporcionada por la Entidad y/o información pública disponible, no siendo responsable por la generación integral de información primaria no contemplada expresamente en los Términos de Referencia.

Respuesta:

Revisar Modificación 2 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 8.-

Literal b) del numeral 5.1 Términos de referencia

Se solicita precisar que, en caso PROINVERSIÓN requiera estudios especializados adicionales, campañas de campo o investigaciones técnicas no previstas inicialmente, éstos serán materia de evaluación específica y, de corresponder, de prestaciones adicionales o contratación independiente.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

De acuerdo con el Objeto del Servicio, numeral 3.1 de los TdR:

"La empresa o consorcio de empresas (en adelante, CONSULTOR) que será contratado por PROINVERSIÓN, debe brindar el servicio de asesoría a PROINVERSIÓN en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, social y demás especialidades, durante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PPIP) de los Proyectos APP Loreto, en los términos descritos en el presente documento."



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaOficina de
Administración**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

por lo que, las actividades y entregables para el servicio de Consultoría son las previstas para las fases de estructuración y transacción de los proyectos como APP.

Adicionalmente, revisar Modificación 2 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 9.-

Numeral 4.1 Inciso b Términos de Referencia

Agradeceremos precisar el alcance de la restricción referida a la participación simultánea en proyectos de PROINVERSIÓN, considerando que en la descripción del Jefe de Equipo se establece expresamente que dicho profesional "no [debe] estar cumpliendo el rol en más de dos (02) proyectos en PROINVERSIÓN", debido a la necesidad de su permanente disponibilidad durante la ejecución del servicio.

Sin embargo, en otro apartado de las Bases se señala que "los integrantes del equipo técnico mínimo no deberán estar brindando más de dos consultorías para otros proyectos en PROINVERSIÓN". En ese sentido, solicitamos confirmar y precisar que la restricción de participación simultánea en más de dos (02) proyectos aplica únicamente al Jefe de Equipo, y no resulta extensiva a todos los integrantes del equipo técnico mínimo. Asimismo, solicitamos precisar si: a) El límite permitido es participar como máximo en dos (02) consultorías adicionales a la presente convocatoria; o, b) El límite total es de dos (02) consultorías incluyendo la presente convocatoria.

Respuesta:

En atención a su consulta se confirma que, mediante numeral 4.1.b) literal ii) de los TdR de las Bases, se establece que *"los integrantes del Equipo Técnico Mínimo no deberán estar brindando más de dos consultorías para otros proyectos en PROINVERSIÓN"*.

Por lo expuesto, en caso de resultar adjudicatario de la Buena Pro, para la firma de contrato deberá presentar la Declaración Jurada (formato libre) respecto a que ninguno de los miembros del Equipo Técnico Mínimo estaría brindando más de 3 servicios en paralelo a PROINVERSIÓN, incluyendo la presente consultoría.

En caso de advertirse el incumplimiento, se procederá al retiro de la Buena Pro.

Consulta N° 10.-

Numeral 4. 2 Inciso b i. Términos de Referencia

Agradeceremos confirmar si el requisito para el Jefe de equipo: "Contar con estudios de post grado (mínimo nivel de diplomado) en administración, finanzas, gestión de la salud, o similares" puede ser acreditado mediante estudios concluidos de una Maestría en Administración de Negocios (MBA), aun cuando el profesional no cuente con el grado de Magíster, considerando que culminó satisfactoriamente la malla curricular y los cursos del programa.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. Los términos de referencia requieren estudios de post grado (mínimo nivel de diplomado) en administración, finanzas, gestión de la salud, o similares.



Consulta N° 11.-

Numeral 4. 2 Inciso b vii. Términos de Referencia

Agradeceremos confirmar si para el Especialista Social, un Máster en Políticas Públicas y Sociales pueden ser considerados válidos para acreditar el requisito: "Contar con estudios de posgrado, como mínimo a nivel de diplomado, en gestión social de proyectos, prevención y resolución de conflictos, asociaciones público -privadas (APP), desarrollo y responsabilidad social, o similares".

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 12.-

Numeral 4. 2 Inciso b iv. Términos de Referencia

Solicitamos confirmar respecto al Especialista en gestión de operaciones y niveles de servicios hospitalarios que la expresión "como el especialista solicitado" no implica necesariamente identidad en la denominación del cargo, sino el desempeño de funciones equivalentes relacionadas con el alcance requerido, pudiendo acreditarse experiencia bajo cargos como gerente de proyecto, coordinador hospitalario, líder de supervisión, jefe o similares, siempre que se evidencie participación efectiva en las fases y actividades exigidas en las Bases.

Respuesta:

Se podrán emplear denominaciones equivalentes a las previstas en los Términos de Referencia o la Metodología de Evaluación; no obstante, el contenido de la experiencia acreditada deberá ser equivalente en alcance, funciones y responsabilidades. En ese sentido, la información proporcionada por el postor deberá permitir verificar de forma objetiva y suficiente dicha equivalencia, más allá de la denominación utilizada. Para tal efecto, se deberá consignar de manera clara, detallada y sustentada la información requerida en los Anexos 7, 8 y 9.

Tener en cuenta que, en caso el postor resulte adjudicatario, la citada información deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en:

el numeral 4.1.b) viii, de los TdR:

"Estos documentos deberán haber sido emitidos por los contratantes, sean constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros. De ser el caso, la acreditación de la experiencia declarada deberá incluir el documento que certifique la participación directa del profesional en el servicio provisto a la entidad, cumpliendo el rol, función o especialidad solicitada en el presente TdR",

y el literal c) del numeral 2.9 de las Bases:

"Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9)".





Consulta N° 13.-

Numeral 4. 2 Inciso b v. Términos de Referencia

Solicitamos confirmar respecto al Especialista legal en APP en salud: que la expresión "como el especialista solicitado" no implica necesariamente identidad en la denominación del cargo, sino el desempeño de funciones equivalentes relacionadas con el alcance requerido, pudiendo acreditarse experiencia bajo cargos como Abogado Senior, siempre que se evidencie participación efectiva en las fases y actividades exigidas en las Bases.

Respuesta:

Se podrán emplear denominaciones equivalentes a las previstas en los Términos de Referencia o la Metodología de Evaluación; no obstante, el contenido de la experiencia acreditada deberá ser equivalente en alcance, funciones y responsabilidades. En ese sentido, la información proporcionada por el postor deberá permitir verificar de forma objetiva y suficiente dicha equivalencia, más allá de la denominación utilizada. Para tal efecto, se deberá consignar de manera clara, detallada y sustentada la información requerida en los Anexos 7, 8 y 9.

Tener en cuenta que, en caso el postor resulte adjudicatario, la citada información deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en:

el numeral 4.1.b) viii, de los TdR:

"Estos documentos deberán haber sido emitidos por los contratantes, sean constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros. De ser el caso, la acreditación de la experiencia declarada deberá incluir el documento que certifique la participación directa del profesional en el servicio provisto a la entidad, cumpliendo el rol, función o especialidad solicitada en el presente TdR",

y el literal c) del numeral 2.9 de las Bases:

"Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9)".

Consulta N° 14.-

Numeral 4. 2 Inciso b v. Términos de Referencia

Solicitamos confirmar respecto al Especialista social: que la expresión "como el especialista solicitado" no implica necesariamente identidad en la denominación del cargo, sino el desempeño de funciones equivalentes relacionadas con el alcance requerido, pudiendo acreditarse experiencia bajo cargos como Abogado Senior, siempre que se evidencie participación efectiva en las fases y actividades exigidas en las Bases.

Respuesta:

Se podrán emplear denominaciones equivalentes a las previstas en los Términos de Referencia o la Metodología de Evaluación; no obstante, el contenido de la experiencia acreditada deberá ser equivalente en alcance, funciones y responsabilidades. En ese sentido, la información proporcionada por el postor deberá permitir verificar de forma objetiva y suficiente dicha equivalencia, más allá de la denominación utilizada. Para tal

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaOficina de
Administración**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

efecto, se deberá consignar de manera clara, detallada y sustentada la información requerida en los Anexos 7, 8 y 9.

Tener en cuenta que, en caso el postor resulte adjudicatario, la citada información deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en:
el numeral 4.1.b) viii, de los TdR:

"Estos documentos deberán haber sido emitidos por los contratantes, sean constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros. De ser el caso, la acreditación de la experiencia declarada deberá incluir el documento que certifique la participación directa del profesional en el servicio provisto a la entidad, cumpliendo el rol, función o especialidad solicitada en el presente TdR",

y el literal c) del numeral 2.9 de las Bases:

"Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9)".

Consulta N° 15.-

Numeral 4. 2 Inciso b vii. Términos de Referencia

Solicitamos confirmar que la denominación de puesto "Comunicador Estratégico Senior" será considerada compatible con el perfil de Especialista Social, siempre que de la documentación presentada se evidencie experiencia efectiva en gestión social de proyectos de infraestructura y en actividades relacionadas con el alcance funcional requerido en las Bases.

Respuesta:

Se podrán emplear denominaciones equivalentes a las previstas en los Términos de Referencia o la Metodología de Evaluación; no obstante, el contenido de la experiencia acreditada deberá ser equivalente en alcance, funciones y responsabilidades. En ese sentido, la información proporcionada por el postor deberá permitir verificar de forma objetiva y suficiente dicha equivalencia, más allá de la denominación utilizada. Para tal efecto, se deberá consignar de manera clara, detallada y sustentada la información requerida en los Anexos 7, 8 y 9.

Tener en cuenta que, en caso el postor resulte adjudicatario, la citada información deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en:

el numeral 4.1.b) viii, de los TdR:

"Estos documentos deberán haber sido emitidos por los contratantes, sean constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros. De ser el caso, la acreditación de la experiencia declarada deberá incluir el documento que certifique la participación directa del profesional en el servicio provisto a la entidad, cumpliendo el rol, función o especialidad solicitada en el presente TdR",

y el literal c) del numeral 2.9 de las Bases:

"Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del CONSULTOR (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaOficina de
Administración**PRO
INVERSIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

servicio). Asimismo, documentos sustentatorios de las experiencias y CV del profesional especializado (Anexos 7, 8 y 9)".

Consulta N° 16.-

ANEXO Nro. 16 4.5 Acreditación MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Agradeceremos precisar el alcance del requisito referido a la colegiatura y habilitación de los profesionales titulados en el extranjero que suscribirán los Entregables. Al respecto, solicitamos confirmar si, para efectos de la suscripción de entregables, será válido que el profesional extranjero participe conjuntamente con un profesional colegiado y habilitado en el Perú de la misma especialidad o disciplina profesional, mientras se realizan o gestionan los trámites correspondientes ante el colegio profesional respectivo, de ser aplicables.

Respuesta:

En el caso de profesionales extranjeros, los entregables deberán contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú de la misma especialidad o disciplina profesional.

Revisar Modificación 3 de la Circular 2 Modificación de las Bases.

Consulta N° 17.-

Numeral 3.2 Términos de Referencia

Agradeceremos confirmar el estado actual de los 03 hospitales en mención, toda vez que se ha podido verificar en el Invierte.pe, que el hospital regional de Loreto – Felipe Santiago Arriola Iglesias (Iquitos), aun no ha sido construido.

Respuesta:

La información de los apéndices de los TdR ha sido extraída del Banco de Inversiones del Invierte.Pe, al cual, los interesados pueden acceder libre e íntegramente mediante el CUI de cada proyecto de inversión, tanto para la información pública actualizada de la fase de formulación como de la fase de ejecución en el marco del Invierte.Pe. Asimismo, pueden acceder a otra información pública disponible sobre el funcionamiento actual de los hospitales. Sobre esa base, se reconfirma lo siguiente:

- Hospital Santa Gema, en funcionamiento con su nueva infraestructura desde el año 2021
- Hospital César Garayar, actualmente operando en infraestructura de contingencia; el nuevo hospital está previsto de iniciar operación en el presente año.
- Hospital Felipe Santiago Arriola Iglesias, actualmente operando su edificación original. El proceso de selección para la construcción del nuevo hospital aún en proceso por el Gobierno Regional de Loreto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta N° 18.-

Numeral 7 Términos de Referencia

Se pide considerar el plazo de los entregables en días hábiles y no días calendario.

Respuesta:

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 19.-

Numeral 3.2 Términos de Referencia

Aclarar si la eventual inclusión de servicios de "bata verde" forma parte obligatoria del alcance o si estará sujeta a evaluación posterior con implicancias en plazo, costo y entregables.

Respuesta:

En atención a su consulta, se confirma que se requiere que el Consultor también realice la evaluación de la inclusión de la gestión integral de servicios de "bata verde", tal como se indica por cada hospital.

Consulta N° 20.-

Literal a) del numeral 2.7.3 Bases

Favor de confirmar que las firmas y vistos podrán ser escaneados.

Respuesta:

Conforme lo establecido en las Bases, la firma y vistos podrán ser digitales conforme con la Ley N°27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento. No se aceptará firmas escaneadas.

San isidro, 25 de mayo de 2026

